

Señor Juez, paso a usted el presente proceso, informándole que el apoderado demandante subsanó la demanda dentro del término conferido. Sírvasse proveer.
Barranquilla, agosto 25 de 2022

PILAR MARGARITA CABRERA NARANJO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Radicado: 08001 31 05 008 **2022 00237 00**

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Instaurado por: DALILA DEL CARMEN MARTINEZ GENES

Contra: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

Siendo subsanada en término y luego de realizar el estudio de admisibilidad a la demanda instaurada por la señora DALILA DEL CARMEN MARTINEZ GENES, contra la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y el MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO, encuentra el Despacho que se ajusta a las exigencias mínimas establecidas en los artículos 25 y 26 del C.P.T.S.S., modificados por la Ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, que lo adoptó como legislación permanente, por lo que **SE ADMITE**.

Désele el trámite correspondiente al PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA establecido en el artículo 42 del C.P.T.S.S. NOTÍFIQUESE personalmente esta providencia al demandado o al representante legal de la demandada en caso de ser persona jurídica, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, poniéndole de presente que deberá emitir respuesta al libelo de demanda en el término de **diez (10) días hábiles**, surtiéndose así el traslado de rigor conforme con el artículo 74 del C.P.T. Y S.S.

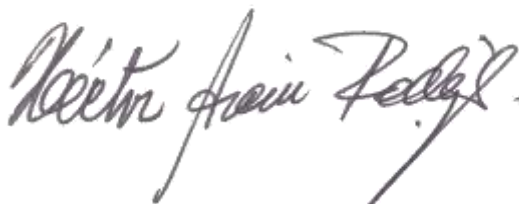
ADICIONAL A LO ANTERIOR, Y ACORDE A LO CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 31 DEL C.P.T.S.S., AL MOMENTO DE CONTESTAR LA DEMANDA DEBERÁ ALLEGAR LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS EN ELLA Y QUE SE ENCUENTREN EN SU PODER.

Por la secretaría del despacho entérese de la existencia de la demanda que se admite al Procurador Judicial en materia laboral, y notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Se advierte a las partes que las respectivas audiencias se efectuarán en forma oral en observancia a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, y a las disposiciones emanadas del Consejo Superior de la Judicatura.

Revisado el poder que acompaña el escrito de demanda, toda vez que se ajusta a lo preceptuado en los artículos 73 y siguientes del C.G.P., se reconoce personería adjetiva al doctor CESAR AUGUSTO CASTILLO CABALLERO, con T.P. de abogado N° 174.447 del C.S.J., para actuar en representación de la señora DALILA DEL CARMEN MARTINEZ GENES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -



HÉCTOR MANUEL ARCÓN RODRÍGUEZ
JUEZ

Link de acceso: [08001310500820220023700](https://www.cjv.gov.co/portal/08001310500820220023700)